

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE- 56	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con C.C. No. **93.086.287** y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con C.C. No. **93.389.257** el contenido del MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 13 de julio de 2023, proferido por la Contralora Auxiliar, en el Proceso de Cobro Coactivo N° A-011-2022, que se les adelanta con ocasión al Fallo de Responsabilidad Fiscal No. 024 de fecha siete (7) de diciembre de 2021, el auto interlocutorio No. 010 del veintitrés (23) de marzo de 2022, por el cual se resolvió recurso de reposición.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero (3°) del Acto Administrativo, se concede el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Podrá remitir comprobante de pago y/o documento donde expone las excepciones legales a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carreras 2ª. y 3ª., frente al Hotel Ambalá, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 p. m. a 4:00 p. m. o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, indicando la radicación del Proceso de Cobro Coactivo N° A-011-2022.

Igualmente, se le comunica que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se anexa copia íntegra del precitado Mandamiento Ejecutivo de Pago en cuatro (4) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 10 de agosto de 2023 siendo las 07:00 a.m.

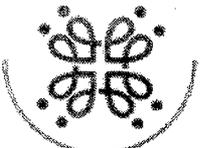


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 16 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ibagué, 13 de julio de 2023

Proceso: A-011-2022

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021, modificada por la Resolución No. 044 de 2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y la ley 42 de 1993, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 035 de 2021 y 091 de 2021 modificada por la Resolución 044-2023, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva A-011-2022 contra los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, con ocasión al fallo de responsabilidad fiscal No. 024 de fecha siete (7) de diciembre de 2021, el auto interlocutorio No. 010 del veintitrés (23) de marzo de 2022 por el cual se resolvió recurso de reposición.

Que mediante el fallo con responsabilidad fiscal No. 024 de fecha siete (7) de diciembre de 2021, se declara responsables fiscal de forma solidaria por la cuantía de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441.00) MCTE**, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287 en su condición de Alcalde del Municipio del Guamo-Tolima, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282, en calidad de Director Administrativo de Planeación del Municipio del Guamo-Tolima y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, como contratista, para la época de los hechos, los cuales tuvieron origen dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-070-017.

Que en este sentido, el Fallo con responsabilidad Fiscal No. 024 de fecha siete (7) de diciembre de 2021, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 29 de marzo de 2022, como se observa en la constancia secretarial vista del folio 54 revés del expediente.

Que mediante Auto del 4 de mayo de 2022, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. M-006-2023, en contra los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, con ocasión del Fallo con responsabilidad fiscal N° 024 del 7 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que teniendo en cuenta que las resoluciones que impongan multas fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021; a favor del **MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA**, identificado con Nit. 890.702.015-2.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones a que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario, el cual establece que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente decretar medida preventiva sobre los bienes de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco Caja Social BCSC S.A., 3. Banco Davivienda S.A., 4. Banco de Bogotá S.A., 5. Fondo Nacional del Ahorro, 6. Banco de occidente; adicionalmente, informar a este Despacho si cuenta con fondos y cuál es el monto de los mismos.

Ahora bien, respecto al señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, se evidenció que mediante el auto No. 017 de fecha

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC-05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

04 de noviembre de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal ordeno el embargo preventivo del bien mueble identificado con placas MWL-785, inscripción que no pudo ser registrada al encontrarse que el bien ya no se encontraba a su nombre.

Así las cosas, con el fin de respaldar la obligación contenida en el presente título, se ordena el embargo preventivo del bien mueble identificado con placas **HBY71W** el cual se encuentra a nombre del señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257; por lo tanto, se debe oficiar a la Secretaria de Transito del Municipio de Ibagué-Tolima con el fin de inscribir la presente medida cautelar.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

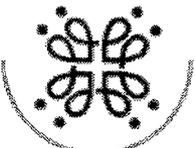
PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor del MUNICIPIO DEL GUAMO-TOLIMA identificado con Nit. 890.702.015-2, en contra de los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$66.121.441) MCTE**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), a los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.287 en la dirección Torreón Empresarial Calle 11 Cra 5 Oficina 605 del Municipio de Ibagué-Tolima, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.406.282 en la dirección Cra 11 No. 4-41 Mirador de Belén Apto 508 en el Municipio de Ibagué-Tolima y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, a la dirección Carrera 1ª No. 29-39 B/ América del Municipio de Ibagué-Tolima.

TERCERO: Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DE LOS EJECUTADOS, los señores **JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.93.086.287, **ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con cédula

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCION COACTIVA	CÓDIGO: F8-PM-SC- 05	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ok de ciudadanía No. 93.406.282 y **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

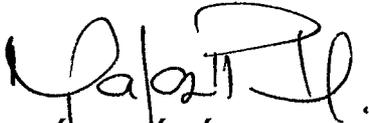
o/c **QUINTO:** Por Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco Caja Social BCSC S.A., 3. Banco Davivienda S.A., 4. Banco de Bogotá S.A., 5. Fondo Nacional del Ahorro, 6. Banco de occidente, con el fin de registrar el embargo antes citado; **adicionalmente, solicitar a dichas entidades que informen a este Despacho si las cuentas con medida cautelar decretada cuentan a la fecha con fondos y cuál es el monto de los mismos.**

o/c **PARÁGRAFO:** Límitese la medida por el valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$99.182.161) MCTE** en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales de Bancolombia, cuenta de ahorros No. 407-871229-16 a nombre del Municipio del Guamo-Tolima, identificado con Nit. 890.702.015-2.

o/c **SEXTO:** Odense el embargo preventivo al bien mueble identificado con placas **HB71W** el cual se encuentra a nombre del señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.257;

o/c **SÉPTIMO:** por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiar a la Secretaria de Transito del Municipio de Ibagué-Tolima con el fin de inscribir medida cautelar ordenada en el numeral sexto, en la dirección Carrera 23 Sur No. 87-08 Manzana R Lote 1 Urbanización Berlín Plus + parque industrial y de servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
 Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

*Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*